



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

Bucaramanga, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Resolver la petición de redención de pena a favor del PL BRANDON SABOGAL MONTEALEGRE con C.C. N° 1.007.217.566, privado de la libertad en el EPAMS de Girón.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

- BRANDON SABOGAL MONTEALEGRE es condenado el 29 de junio de 2018 por el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Pereira – Risaralda, modificada el 10 de agosto de 2020 por la Sala Penal del H. Tribunal Superior de ese Circuito Judicial, a la pena de 11 años de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, como responsable del delito de fabricación, tráfico y porte de armas, municiones de uso restringido, de uso privativo de las fuerzas armas o explosivos,
- A fin de redimir de pena se allegan los siguientes cómputos:

CERTIFIC	PERIODO		HORAS CERTIFIC	ACTIVIDAD	REDIME	
	DESDE	HASTA			HORAS	DÍAS
16899857	22/02/2018	28/03/2018	144	ESTUDIO	144	12
17022267	29/03/2018	31/07/2018	438	ESTUDIO	438	36.5
17074644	01/08/2018	28/09/2018	216	ESTUDIO	216	18
17203898	29/09/2018	31/12/2018	366	ESTUDIO	366	30.5
17871837	01/01/2019	10/03/2019	264	ESTUDIO	264	22
17616541	01/05/2019	30/09/2019	666	ESTUDIO	618	51.5
17701420	01/10/2019	31/12/2019	372	ESTUDIO	372	31
17799833	01/01/2020	31/03/2020	372	ESTUDIO	372	31
17877747	01/04/2020	30/06/2020	348	ESTUDIO	348	29
17981182	01/07/2020	30/09/2020	378	ESTUDIO	378	31.5
18034256	01/10/2020	31/12/2020	366	ESTUDIO	366	30.5
TOTAL REDENCIÓN						323.5



• *Certificados de calificación de conducta*

N°	PERIODO	GRADO
CONSTANCIA	06/02/2018- 31/12/2020	EJEMPLAR

3. Las horas certificadas le representan al sentenciado 323 días (10 meses 23 días) de redención por las actividades realizadas en el penal; atendiendo que su conducta ha sido ejemplar y su desempeño sobresaliente, por lo que procede dicho reconocimiento con fundamento en lo normado en el artículo 97 de la Ley 65 de 1993.

4. De conformidad con el art. 101 ibídem de la Ley 65 de 1993, no se reconoce redención de pena 48 horas de estudio entre el 06/04/2019 y el 30/04/2019 del cómputo N° 17616541 por cuanto su desempeño fue DEFICIENTE.

5. En razón de este proceso el sentenciado esta privado de la libertad desde el 14 de enero de 2017, por lo que a la fecha ha descontado en efectivo encierro 50 meses y 04 días, que sumados a la redención de pena de 10 meses 23 días reconocidos en el presente auto, arrojando un total de 60 meses 27 días de pena cumplida.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga;

R E S U E L V E

PRIMERO: RECONOCER al interno BRANDON SABOGAL MONTEALEGRE como redención de pena 10 meses 23 días por las actividades realizadas durante la privación de su libertad.

SEGUNDO: NO RECONOCER redención de pena al PL BRANDON SABOGAL MONTEALEGRE por las 48 horas de estudio consignadas en el cómputo N° 17616541, por las razones expuestas en la parte motiva.

64



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

TERCERO: DECLARAR que a la fecha BRANDON SABOGAL MONTEALEGRE ha cumplido una pena efectiva de 60 meses 27 días.

CUARTO: ENTERAR a las partes que contra el presente auto proceden los recursos previstos en el Compendio Procesal Penal

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read "CARLOS ALBERTO ROJAS FLÓREZ", written over a horizontal line.

CARLOS ALBERTO ROJAS FLÓREZ
Juez